



## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTUA EL COMPUTO Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y ASIGNA DIPUTACIONES POR EL MENCIONADO PRINCIPIO**

### **ANTECEDENTES**

1.- En sesión de fecha quince de noviembre del año dos mil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo sexto transitorio del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró su instalación formal y designó al Secretario General, al Director General y a los Directores del Instituto Electoral del Estado.

2.- Con fecha doce de marzo del año en curso este Organismo Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral y emitió la convocatoria a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

3.- El veintinueve de abril del año en curso el Consejo General del Organismo designó a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales en el Estado.

4.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticinco de mayo del año en curso este Organismo Central sorteo el mes del calendario que junto con el que le siguió en su orden fueron tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que podrían integrar las Mesas Directivas de Casilla.

5.- El quince de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado registró las plataformas electorales de los Partidos Políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional; de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social.

6.- Este Organismo Central en sesión de veintiuno de junio del año en curso aprobó el acuerdo en relación con el otorgamiento del financiamiento público a los Partidos Políticos participantes en el proceso electoral estatal ordinario del año en curso.



Durante el desarrollo de la sesión en comento, el Organo Superior de Dirección sorteó la letra del alfabeto a partir de la cual se seleccionarían a los ciudadanos que integraron las Mesas Directivas de Casilla.

7.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesiones de fechas treinta de junio y quince de julio del año en curso aprobó los acuerdos por los que designó a los Consejeros Electorales y Secretarios que integraron los Consejos Municipales Electorales.

8.- El dieciocho de agosto del año en curso, este Organo Central aprobó el acuerdo por el que determinó los topes a los gastos de campaña para el proceso electoral estatal ordinario del año en curso.

9.- Este Organo Superior de Dirección durante el desarrollo de la sesión de fecha treinta de agosto de dos mil uno tomó el acuerdo por el que aprobó los formatos de la documentación electoral que se utilizó en el proceso electoral estatal ordinario del citado año e hizo público el inicio del proceso de registro de candidatos.

10.- El veintisiete de agosto de dos mil uno este Organo Central aprobó el acuerdo en relación con el registro supletorio de candidatos para el proceso electoral ordinario de este año.

11.- Este Organo Central, en sesión de fecha diecisiete de septiembre del año en curso aprobó el acuerdo en relación con las solicitudes de registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, para este proceso electoral.

12.- En sesión ordinaria de dos de noviembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo por el que estableció diversos criterios para la asignación de Diputaciones y Regidurías por el principio de Representación Proporcional.

## CONSIDERANDO

I.- Que, el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establecen que la organización de las elecciones es una función estatal



encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado, indicando que el ejercicio de esa función se rige por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

II.- Que, el artículo 75 del Código de la materia indica que son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros: a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos y c) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

III.- Que, el artículo 16 del Código de la materia establece que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina "Congreso del Estado", el cual se integra con veintiséis Diputados electoral según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta por quince Diputados que serán electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, de los cuales: a) La primera asignación que corresponda a cada partido político con derecho a participar en la elección por este principio, recaerá en la fórmula de candidatos del propio partido político que, por sí misma, haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, siempre que no hubiere alcanzado la constancia respectiva con forme a dicho principio y b) Los subsecuentes serán asignados conforme al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

IV.- Que, el artículo 89 fracción XXXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado efectuar el cómputo final de la elección de Diputados de Representación Proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de Diputados para cada Partidos Político por ese principio, así como otorgar las constancias respectivas.

V.- Que, el artículo 315 fracciones I y III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que el Consejo General de



este Organismo Electoral deberá sesionar el domingo siguiente al de la elección, con el propósito de realizar el cómputo final de la elección de Diputados de Representación Proporcional y asignar los Diputados por el mencionado principio que les correspondan a los Partidos Políticos que participaron en el proceso electoral estatal ordinario de este año.

En este sentido, el diverso 316 del Código de la materia establece que para realizar el cómputo final de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, el Consejo General deberá tomar nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distritales, relativas a cada una de las elecciones, la suma de esos resultados constituirá el cómputo final de la elección, debiéndose hacer constar en el acta circunstanciada los resultados del cómputo.

En atención con lo anterior, este Organo Electoral procedió a efectuar el procedimiento descrito en el párrafo anterior, efectuando la suma de los resultados consignados en las actas de cómputo distritales elaboradas por los Consejos Distritales Electorales de la Entidad, dando como resultado el total de votación obtenido por los Partidos Políticos participantes en ese proceso electoral para la elección de Diputados por este principio, mismo que se consigna en el anexo del presente acuerdo.

VI.- Que, el artículo 318 del Código de la materia señala que para los efectos de la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional se entenderá por:

- a) **Votación Total**, el total de los votos depositados en las urnas.
- b) **Votación Emitida**, la que resulte de deducir de la **Votación Total**, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento, los votos a favor de los candidatos no registrados y los votos nulos.
- c) **Votación Efectiva**, la que resulte de deducir de la **Votación Emitida**, los votos de la planilla declarada electa.
- d) **Porcentaje Mínimo**, el que representa el dos por ciento de la **Votación Total**.
- e) **Cociente Electoral**, el que se calcula dividiendo la **Votación Emitida** entre el número de curules a repartir.
- f) **Resto Mayor**, es el remanente de votos después de haber aplicado el **Cociente Electoral**.



En este sentido el diverso 319 del Cuerpo Legal en cita establece que una vez concluido el computo final de la elección de Diputados de representación proporcional, este Organismo Central procederá a la asignación de Diputados por este principio.

VII.- Que, el artículo 320 del ordenamiento legal en cita establece las normas que debe aplicar este Organismo Central para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, señalando en su fracción I que los Partidos Políticos que hayan obtenido el porcentaje mínimo del cómputo final de la elección de Diputados por el citado principio, tendrán derecho a participar en la asignación en comento.

En este orden de ideas, la fracción II del mencionado numeral establece que se hará la declaratoria de aquellos partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje mínimo, en este orden de ideas y en atención a que este Organismo Central ha efectuado el cómputo estatal de la elección se cuentan con los elementos suficientes para declarar que Partidos Políticos, de los participantes en este proceso electoral, alcanzaron el porcentaje mínimo de votación y que tienen derecho a participar en la asignación materia de este acuerdo son los que se contienen en la relación que corre agregada al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

Continuando con la aplicación de las normas establecidas en el artículo 320 del Código de la materia, la fracción III del mencionado numeral establece que la primera asignación que corresponda a cada partido político con derecho a participar en la elección por este principio, recaerá en la fórmula de candidatos del propio partido político que por sí misma, haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, siempre que no hubiera alcanzado la constancia respectiva conforme a dicho principio, procediendo este Organismo Electoral a efectuar la asignación correspondiente entre los Partidos Políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación total, tal y como se establece en el anexo de este acuerdo.

Asimismo, la fracción IV del citado artículo 320 establece que para las subsecuentes asignaciones de Diputados utilizarán la fórmula electoral que se integrará con los elementos siguientes: a) porcentaje mínimo, b) cociente electoral y c) resto mayor.

En este sentido el diverso 321 de ese Ordenamiento legal establece que en términos de la última fracción del artículo 320, se asignará un Diputado adicional a



cada uno de los Partidos Políticos cuya Votación Emitida, contenga el Cociente Electoral. Si aún quedaren Diputados por asignar, éstos serán distribuidos utilizando el Resto Mayor asignando en primer lugar un Diputado al partido político que tenga el remanente de votos más grande y así sucesivamente hasta agotar los Diputados por este Principio.

Además de lo dispuesto por las disposiciones legales anteriormente citada, para efectuar la asignación de las curules restantes, se deberá aplicar el criterio que sobre el particular tomo el Consejo General del Organismo, siendo este el siguiente:

*"Respecto del artículo 320 fracción IV, inciso a), del Código de la materia, el Consejo General considera que no se debe aplicar de nueva cuenta el porcentaje mínimo para continuar con el proceso de asignación, en atención a que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del citado numeral la primera asignación se realizó a favor de la fórmula de candidatos de cada Partido Político, que por sí misma haya obtenido el mayor porcentaje de votos para esa elección, siempre que no hubiesen obtenido la constancia de mayoría correspondiente.*

*Lo anterior, en atención a que el artículo 321 del Código en comento establece que en términos de la fracción IV del artículo 320 de ese ordenamiento, se asignará un Diputado adicional a cada uno de los Partidos Políticos cuya votación emitida contenga el cociente electoral, indicando además que si quedaren Diputados por asignar, estos serán distribuidos utilizando el Resto mayor. En virtud de esto, se considera que el artículo 321 en cita particulariza el procedimiento previsto en la fracción IV del diverso 320 del Código de la materia, sujetando la repartición de las curules que restaren después de aplicar la fracción III del diverso 320 al procedimiento al que se hace referencia en este párrafo."*

El Consejo General del Organismo, procedió a aplicar la fórmula de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional prevista en los numerales citados anteriormente, observando el criterio que al respecto tomó durante el desarrollo de la sesión de fecha dos de noviembre del año en curso.

La aplicación de la fórmula de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional consta en las hojas de operaciones que corren agregadas al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

En atención a lo anterior y como resultado de la aplicación de la fórmula para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado asigna las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a los Partidos Políticos con derecho a ello, en términos de lo dispuesto en el anexo que corre agregado al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.



VIII.- Que, en atención a que como se desprende de lo manifestado en el presente acuerdo a la fecha se han agotado las etapas del proceso electoral previstas en el artículo 187 fracciones I y II del Código de la materia y se ha efectuado el cómputo de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, lo procedente es declarar la validez de la mencionada elección, ya que este Organismo Electoral ejecutó todos los actos necesarios para la conclusión de las mencionadas etapas, respetando el principio de definitividad que rige los procesos electorales y que se contempla en el artículo 194 del Ordenamiento legal en cita.

IX.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXV y 93 fracción XVIII del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para expedir las constancias de asignación respectivas, lo anterior, en atención a que han quedado satisfechos los extremos legales previstos por el artículo 324 del citado ordenamiento.

Facultándose de igual forma al Consejero Presidente de este Organismo para remitir copia de las referidas constancias al Honorable Congreso del Estado de Puebla, según dispone el artículo 89 fracción XXXIV del Código en comento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional efectuada con motivo del proceso electoral estatal ordinario dos mil uno, según se manifestó en el considerando número VIII de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara que los Partidos Políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación y en consecuencia tienen derecho a participar en la asignación de Diputaciones por el



principio de Representación Proporcional son los contemplados en la relación que corre agregada al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el considerando número VII de este acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado asigna Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a los Partidos Políticos con derecho a ello, en los términos del anexo que corre agregado al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

De acuerdo con lo señalado en los considerandos números VI y VII de este acuerdo.

**CUARTO.-** El Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para expedir las constancias de asignación respectivas, según se estableció en el considerando número IX de este acuerdo.

**QUINTO.-** Se faculta al Consejero Presidente del Consejo General a remitir al Honorable Congreso del Estado de Puebla copia certificada de las constancias de asignación expedidas en virtud de este acuerdo, en atención con lo señalado en el considerando número IX de este acuerdo.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de noviembre del año en curso.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**SECRETARIO GENRAL**

**MTRO. JOSE ANTONIO  
BRETON BETANZOS**





# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

## SECRETARIA GENERAL

### ASIGNACION DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL APLICANDO FORMULA DEL CIPEEP

UNA VEZ CONCLUIDO EL COMPUTO FINAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR ESTE PRINCIPIO:

Art. 313, CIPEEP

### QUINCE DIPUTADOS QUE SERAN ELECTOS DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

Art. 33, Constitución Política del Estado L. y S. de Puebla

PARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SE APLICARAN LAS NORMAS SIGUIENTES:

Art. 313, CIPEEP

- *LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAYAN OBTENIDO EL PORCENTAJE MINIMO DEL COMPUTO DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO;*

Art. 320 Frac. I, CIPEEP

	P A R T I D O	VOTACION	PORCENTAJE
1	ACCION NACIONAL	503,345	33.71 %
2	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	624,851	41.85 %
3	DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	137,563	9.21 %
4	DEL TRABAJO	43,138	2.89 %
5	VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	66,104	4.43 %
6	CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL	54,581	3.66 %
	DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	4,282	0.29 %
	ALIANZA SOCIAL	4,125	0.28 %
	NO REGISTRADOS	630	0.04 %
	VOTOS NULOS	54,411	3.64 %
<b>T O T A L :</b>		<b>1,493,030</b>	<b>100.00</b>

ANEXO 0000  
COMPUTO FINAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ELECCIONES LOCALES 2011

SE HARA LA DECLARATORIA DE AQUELLOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAYAN OBTENIDO EL PORCENTAJE MINIMO;

Art. 320 Frac. II, CIPEEP

	P A R T I D O	VOTACION
	ACCION NACIONAL	503,345
	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	624,851
	DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	137,563
	DEL TRABAJO	43,138
	VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	66,104
	CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL	54,581

Art. 300 Frac. III, CIFEPEP

➤ LA PRIMERA ASIGNACION QUE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ELECCION POR ESTE PRINCIPIO, RECAERA EN LA FORMULA DE CANDIDATOS DEL PROPIO PARTIDO POLITICO QUE, POR SI MISMA, HAYA OBTENIDO EL MAYOR PORCENTAJE DE VOTOS EN LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, SIEMPRE QUE NO HUBIERA ALCANZADO LA CONSTANCIA RESPECTIVA CONFORME A DICHO PRINCIPIO:

ANEXO UNICO COMPUTO FINAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ELECCIONES LOCALES 2011

PARTIDO	DTTO	VOTACION	PORCENTAJE	No. CURULES
ACCION NACIONAL	25	21,277	40.91 %	1
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	28,167	48.49 %	1
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	15	14,338	24.68 %	1
DEL TRABAJO	26	7,051	12.14	1
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	17	14,544	25.04	1
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA,	8	9,881	17.01 %	1
DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	23	646	1.11 %	0
ALIANZA SOCIAL	15	487	0.84 %	0
NO REGISTRADOS	9	220	0.38 %	0
VOTOS NULOS	15	3,240	5.58 %	0

PORCENTAJE MINIMO	
PARTIDO	No. CURULES
ACCION NACIONAL	1
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1
DEL TRABAJO	1
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACI	1
<b>TOTAL:</b>	<b>REPARTIDOS: 6</b>
	<b>POR REPARTIR: 9</b>

Art. 300 Frac. III, CIFEPEP

➤ PARA LAS SUBSECUENTES ASIGNACIONES DE DIPUTADOS, SE UTILIZA LA FORMULA ELECTORAL QUE SE INTEGRA CON LOS ELEMENTOS SIGUIENTE:  
 A) PORCENTAJE MINIMO;  
 B) COCIENTE ELECTORAL;  
 C) RESTO MAYOR.

Art. 300 Frac. III, CIFEPEP

➤ SI AUN QUEDAREN DIPUTADOS POR ASIGNAR, ESTOS SERAN DISTRIBUIDOS UTILIZANDO EL RESTO MAYOR ASIGNADO EN PRIMER LUGAR UN DIPUTADO AL PARTIDO POLITICO QUE TENGA EL REMANENTE DE VOTOS MAS GRANDE Y ASI SUCESIVAMENTE HASTA AGOTAR LOS DIPUTADOS POR ESTE PRINCIPIO.

Art. 300, Frac. IV  
CONEEP

PARTIDO	VOTACION	REMANENTE
ACCION NACIONAL	503,345	26,818
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	624,851	148,324

RESTO MAYOR		
PARTIDO	No. CURULES	
ACCION NACIONAL	1	
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	
<b>TOTAL:</b>	<b>REPARTIDOS:</b>	<b>3</b>

EN NINGUN CASO UN PARTIDO POLITICO PODRA CONTAR CON MAS DE VEINTISEIS DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS

Art. 35, Frac. IV  
Constitución Política del Estado L. y S. de Puebla

PARTIDO	DIPUTACIONES OBTENIDAS		
	DMR	DRP	TOTAL
ACCION NACIONAL	6	5	11
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	20	6	26
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		1	1
DEL TRABAJO		1	1
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		1	1
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA,		1	1
<b>TOTAL:</b>	<b>26</b>	<b>15</b>	<b>41</b>

➔ EN TERMINOS DE LA ULTIMA FRACCION DEL ARTICULO ANTERIOR, SE ASIGNARA UN DIPUTADO ADICIONAL A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS CUYA VOTACION EMITIDA, CONTENGA EL COCIENTE ELECTORAL.

Art. 300 Frac. III  
CIFEPEP

PARTIDO	VOTACION
ACCION NACIONAL	503,345
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	624,851
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	137,563
DEL TRABAJO	43,138
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	66,104
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO N	54,581
<b>VOTACION TOTAL:</b>	<b>1,493,030</b>
<b>VOTACION EMITIDA:</b>	<b>1,429,582</b>
<b>CURULES POR REPARTIR:</b>	<b>9</b>
<b>COCIENTE ELECTORAL</b>	<b>158,842</b>

COCIENTE ELECTORAL	
PARTIDO	No. CURULES
ACCION NACIONAL	3
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3
<b>TOTAL:</b>	<b>REPARTIDOS: 6</b>
	<b>POR REPARTIR: 3</b>



**ASIGNACION DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL APLICANDO FORMULA DEL CIPEEP**

**C O N C E N T R A D O**

PARTIDO	PORCENTAJE MINIMO	COCIENTE ELECTORAL	RESTO MAYOR	TOTAL
ACCION NACIONAL	1	3	1	5
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	3	2	6
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1			1
DEL TRABAJO	1			1
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1			1
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL	1			1
DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA				0
ALIANZA SOCIAL				0
<b>TOTAL :</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>15</b>



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**ELECCIONES LOCALES 2001**  
**ANEXO UNICO**  
**CONCENTRADO DE COMPUTO FINAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS**  
**POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**

**ANEXO I**

DISTRITO	VOTACION TOTAL EMITIDA											PORCENTAJE										
	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERG	PSN	PAS	NO REG	NULOS	TOTAL	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERG	PSN	PAS	NORES	NULOS	
1º PUEBLA DE ZARAGOZA	26,179	21,689	4,118	1,120	2,229	684	137	374	8	1,547	58,085	37.34	7.09	1.93	3.84	1.18	0.24	0.64	0.01	2.66		
2º PUEBLA DE ZARAGOZA	31,110	26,167	2,872	1,746	2,750	793	117	141	1	2,102	69,799	<b>40.35</b>	4.11	2.50	3.94	1.14	0.17	0.20	0.00	3.62		
3º PUEBLA DE ZARAGOZA	26,028	30,977	2,223	2,234	1,976	667	121	145	7	1,706	66,064	39.39	3.36	3.38	2.99	1.01	0.18	0.22	0.01	2.94		
4º PUEBLA DE ZARAGOZA	27,039	23,904	2,201	1,548	2,621	937	81	139	16	1,555	60,041	39.81	3.67	2.58	4.37	1.56	0.13	0.23	0.03	2.68		
5º PUEBLA DE ZARAGOZA	30,888	24,161	3,223	1,778	3,129	830	142	191	12	2,145	66,499	36.33	4.85	2.67	4.71	1.25	0.21	0.29	0.02	3.89		
6º PUEBLA DE ZARAGOZA	25,440	20,464	5,413	856	3,030	642	101	135	5	1,592	57,678	35.48	9.38	1.48	5.25	1.11	0.18	0.23	0.01	2.74		
7º SAN MARTIN TEXMELUCAN	25,578	31,083	4,223	3,771	1,087	921	75	175	2	1,710	68,625	37.27	6.15	5.50	1.58	1.34	0.11	0.26	0.00	2.94		
8º SAN PEDRO CHOLULA	17,315	22,745	7,155	745	3,940	9,881	618	342	4	2,214	64,959	26.66	11.01	1.15	6.07	<b>15.21</b>	0.95	0.53	0.01	3.81		
9º ATlixco	30,059	25,989	6,224	2	1,145	3,068	131	106	220	1,848	68,792	37.78	9.05	0.00	1.66	4.46	0.19	0.15	<b>0.38</b>	3.18		
10º IZUCAR DE MATAMOROS	11,522	22,803	9,409	1,779	1,029	3,082	212	0	36	2,470	52,342	22.01	17.98	3.40	1.97	5.89	0.41	0.00	0.00	0.00	4.25	
11º CHIHAUTLA	7,168	13,348	4,150	217	2,238	3,820	17	0	0	934	31,892	22.48	13.01	0.68	7.02	11.98	0.05	0.00	0.00	0.00	1.61	
12º ACATLAN DE OSORIO	9,548	17,062	3,837	1,127	79	3,465	74	91	3	2,085	37,371	25.55	10.27	3.02	0.21	9.27	0.20	0.24	0.01	3.59		
13º TEPEXI DE RODRIGUEZ	8,197	15,003	3,081	2,671	2,604	77	34	56	18	1,247	32,988	24.85	9.34	8.10	7.89	0.23	0.10	0.17	0.03	2.15		
14º TEHUACAN	23,301	43,785	1,502	207	767	3,828	120	135	8	2,168	75,821	30.73	1.98	0.27	1.01	5.05	0.16	0.18	0.01	3.73		
15º AJALPAN	18,909	27,849	14,338	350	4,342	525	51	487	6	3,240	70,097	26.98	<b>20.45</b>	0.50	6.19	0.75	0.07	<b>0.69</b>	0.01	<b>5.58</b>		
16º TEPEACA	20,055	22,425	9,587	2,412	1,896	3,496	170	224	49	2,178	62,482	32.09	15.34	3.86	3.03	5.59	0.27	0.36	0.08	3.75		
17º TECAMACHALCO	18,525	28,437	11,164	3,528	14,544	1,732	340	48	26	2,974	81,318	22.78	13.73	4.34	<b>17.89</b>	2.13	0.42	0.06	0.04	5.12		
18º ACATZINGO	9,302	18,577	3,828	2,615	2,429	1,194	47	97	5	1,518	39,612	23.48	9.66	6.60	6.13	3.01	0.12	0.24	0.01	2.61		
19º CIUDAD SERDAN	19,509	29,205	7,145	602	2,753	1,396	218	0	7	2,259	63,094	30.92	11.32	0.95	4.36	2.21	0.35	0.00	0.01	3.89		
20º TLATLAQUITEPEC	13,584	20,436	4,390	3,011	557	4,184	214	457	0	2,336	49,169	27.63	8.93	6.12	1.13	8.51	0.44	0.93	0.00	4.02		
21º TEZUITLAN	19,889	23,525	2,206	945	1,058	6,793	205	202	1	2,301	57,125	34.82	3.86	1.65	1.85	11.89	0.36	0.35	0.00	3.96		
22º ZACAPOAXTLA	16,730	21,620	3,013	649	499	679	48	384	2	2,897	46,521	35.96	1.18	1.40	1.07	1.46	0.10	0.83	0.00	4.99		
23º TETELA DE OCAMPO	17,147	21,709	2,015	435	3,643	250	646	1	3	2,366	48,215	35.56	4.18	0.90	7.56	0.52	<b>1.34</b>	0.00	0.01	4.07		
24º ZACATLAN	17,345	25,486	8,839	1,231	5,408	744	141	1	8	2,733	61,936	28.00	14.27	1.99	8.73	1.20	0.23	0.00	0.01	4.71		
25º HUAUCHINANGO	21,277	21,971	5,390	508	197	59	116	194	5	2,296	52,013	<b>40.91</b>	10.36	0.98	0.38	0.11	0.22	0.37	0.01	3.95		
26º XICOTTEPEC	11,701	22,431	6,017	7,051	154	834	106	0	178	1,990	50,462	23.19	11.92	<b>13.97</b>	0.31	1.65	0.21	0.00	0.31	3.43		
<b>T O T A L :</b>	<b>503,345</b>	<b>624,851</b>	<b>137,563</b>	<b>43,138</b>	<b>66,104</b>	<b>54,581</b>	<b>4,282</b>	<b>4,125</b>	<b>630</b>	<b>54,411</b>	<b>1,493,030</b>	<b>33.71%</b>	<b>41.85%</b>	<b>9.21%</b>	<b>2.89%</b>	<b>4.43%</b>	<b>3.66%</b>	<b>0.29%</b>	<b>0.28%</b>	<b>0.04%</b>	<b>3.64%</b>	<b>100</b>